



Interlocutorio	Nº 685
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00259 00
Proceso	Verbal de restitución inmueble arrendado
Demandante (s)	Ruta Inmobiliaria S.A.
Demandado (s)	Mercadería S.A.S.
Asunto	Admite demanda

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demanda de restitución de inmueble arrendado que instauró **Ruta Inmobiliaria S.A.** con NIT 900.623.199-5, que tiene como representante legal a Carlos Felipe Gaviria Restrepo con cédula de ciudadanía 8.355.329, contra **Mercadería S.A.S.** con NIT 900.882.422-3, cuyo representante legal es Germán Darío Restrepo Molina con cédula de ciudadanía No. 70.554.238, cumple los requisitos de los artículos 82, 384 del Código General del Proceso, es procedente acceder a su admisión.

A la solicitud de que en el proceso no se escuche a **Mercadería S.A.S.**, hasta tanto no acredite el pago de los cánones adeudados, se ha de acceder, dada la causal de terminación del contrato que planteó la sociedad demandante; sin embargo, ese efecto se supedita a lo dispuesto por la C. Constitucional en sentencia T 340 de 2015.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

### RESUELVE:

**Primero.** Admitir la demanda de restitución de inmueble dado en arrendamiento mediante contrato del 18 de octubre de 2018, interpuesta por **Ruta Inmobiliaria S.A.** con NIT 900.623.199-5 contra **Mercadería S.A.S.** con NIT 900.882.422-3, a la cual se le dará el trámite verbal con las particularidades del artículo 384 del C. G. del Proceso. Precizando que los bienes objeto del contrato se encuentran en la Carrera 43 A # 75 Sur 05, Urbanización Messantia P.H. locales 1 – 2 – 3, e identificados con los folios de

matrículas inmobiliarias 001-1269074, 001-1269075 y 001-1269076 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, respectivamente.

**Segundo.** Ordenar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que por tratarse de un proceso de mayor cuantía, se encuentra sujeto al pago de arancel judicial para efecto de notificaciones, por lo que se requiere a la parte demandante para que aporte constancia del pago de estos.

**Tercero.** Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**Cuarto.** Exigir a la parte demandada cumplir lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del Proceso, para ser escuchado en el proceso, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia T 340 de 2015.

**Quinto.** Reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Gómez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 71.773.014 y tarjeta profesional III.312 del C. S. J., para representar los intereses de Ruta Inmobiliaria S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

04

**YANETH GÓMEZ SALAZAR  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Yaneth Gomez Salazar  
Juez  
Civil 003  
Juzgado De Circuito**

## Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca79fde72399dbd593a6249b5097564d2b886465d0770255167fd2e69debd861

Documento generado en 10/09/2021 03:47:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>